

## JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 06 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930437

Fax: 914936183

mercantil6@madrid.org

42010283

NIG: 28.079.47.2-2006/0003412

### **Procedimiento: Consignación judicial 850/2024**

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: Otras cuestiones en materia concursal no incluidas en los apartados anteriores

**DEMANDANTE:** ADMINISTRACION CONCURSAL DE ARTE Y NATURALEZA GEPART, S.L.

LETRADO D./Dña. JOSE MARIA DE LA CRUZ BERTOLO

### **PROCEDIMIENTO: Consignación Judicial nº 850/2024**

**DIMANANTE: Concurso nº 505/2006 (Arte y Naturaleza Gespert, S.L.)**

**ASUNTO:** Auto de aclaración del Auto de 16.5.2025 teniendo por hecha la consignación judicial y por extinguidos y pagados los créditos que se dirán.

## **AUTO**

En la Villa de Madrid, a VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Por Auto de 16.5.2025 se acordó tener por bien hecha la consignación judicial y por extinguidos y pagados los créditos que se indican en dicha Resolución.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO.- Régimen jurídico.**

**1.-** Dispone el art. 267 de la L.O.P.J., en la redacción recibida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que los Jueces y Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan; y ello bien de oficio, bien a instancia de parte; reproducido literalmente en el art. 214 L.E.Civil; el cual dispone que “...1. *Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan...*”.



2.- Añade el art. 215 L.E.Civil que "...1. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecidos en el artículo anterior.

2. Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el Tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado por el Secretario judicial de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla..."

## SEGUNDO.- Aclaración de oficio.

Examinada la Resolución indicada resulta la existencia de error material en el plazo de los informes, listados y relación de pagos a realizar por la empresa de coordinación y gestión de los expedientes, pues fijado el plazo de tres meses y trimestral, debe decir el plazo de seis (6) meses y semestral; comenzando el primero de los periodos temporales el 1.7.2025, y así sucesivamente.

2.- Procede, por ello, de oficio, aclarar el citado Auto.

En su virtud,

## PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:** Que debo, de oficio, aclarar y de complementar el Auto de 16.5.2025 teniendo por hecha la consignación judicial y por extinguidos y pagados los créditos que se indican en el mismo; de tal modo que:

1.- En el **apartado v.-** de su Parte Dispositiva:

· Donde dice '*trimestre natural*' debe decir '*semestre natural*'; y en sus ordinales **a.-** y **b.-** donde dice '*Anexo I del Trimestre 1º, 2º, 3º 4º*' y '*Anexo II del Trimestre 1º, 2º, 3º y 4º*', debe decir '*Anexo I del Semestre 1º y 2º*' y '*Anexo II del Semestre 1º y 2º*'.

Donde dice '*en el mes siguiente a la terminación del trimestre natural anterior*', debe decir '*en el mes siguiente a la terminación del semestre natural anterior*'.

2.- En los **apartados vi.-** y **vii.-** de su Parte Dispositiva, donde dice '*trimestre*' y '*en los tres meses siguientes*', debe decir '*semestre*' y '*en los seis meses siguientes*'.

3.- Adicionar que el primero de los semestres naturales **se iniciará el 1.7.2025**, o primer día hábil inmediato posterior, y así de modo sucesivo en los siguientes semestres.



Debo mantener el resto de la Resolución recurrida en aclaración y/o complemento, en su integridad.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas; haciéndole saber que la presente es parte integrante de la resolución recurrida, y que frente a la presente caben los mismos recursos que frente a aquella; cuyo plazo se computará [art. 267 L.O.P.J.- según redacción de 2003-] desde la notificación de la presente.

Así lo dispone, manda y firma **D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN**, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil N° 6 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto aclaración de oficio Auto de fecha 16.5.2025 firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN